“Última modificación normativa: 14/03/2013"

ORDEN FORAL 497/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico (BOB 13 Marzo)

ORDEN FORAL 497/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, realizaba modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de esta integración del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Estas previsiones han venido a ser completadas por lo dispuesto por el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, y la introducción de la figura del reexpedidor, originan la creación de un modelo nuevo, el 582, a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 582

1. Se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico, que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.

2. El modelo 582 debe ser presentado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos, que tengan la condición de reexpedidores, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 1.13 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

3. Se deberá presentar, en la Diputación Foral de Bizkaia, un único modelo 582 por trimestre natural y establecimiento ubicado en Bizkaia desde donde se reexpidan productos gravados con un tipo estatal especial a otra u otras Comunidades Autónomas o Territorios Históricos.

4. No será necesaria la presentación del modelo 582 cuando en el periodo de liquidación correspondiente no se hayan realizado reexpediciones a otras Comunidades Autónomas o Territorios Históricos.

Artículo 2. Plazo de presentación del modelo 582

El plazo de liquidación del modelo 582 será trimestral y deberá presentarse en los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente a aquél en el que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Artículo 3. Forma de presentación del modelo 582

El modelo 582 se presentará exclusivamente de forma telemática.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

ANEXO I

Modelo 582

Acceso al modelo 582 en el Boletín Oficial de Bizkaia.